



Cámara de Comercio
del Huila

Neiva, 16 de junio de 2026

Señores

EL REINO DE LOS LUJOS NEIVA SAS

reinolujosneiva@gmail.com

Teléfono: 3225842974 - 3144237012

CL 1G 5A 01

Neiva (H)

REF: SU TRÁMITE 1055932

DEVOLUCIÓN DE PLANO (No permite Reingreso del Trámite)

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su departamento jurídico le comunica que, una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano la solicitud de nombramiento de representante legal suplente, por las siguientes causales:

PRIMERA: Se indica en el acta 01 de la asamblea extraordinaria de accionistas, celebrada el 16 de mayo de 2026, que la reunión se llevó a con la siguiente verificación del quórum:

1. **Verificación del quórum: El secretario constató la presencia de accionistas que representan el 50 % de las acciones suscritas, constituyendo quórum de liberatorio y decisorio.**

De la lectura del texto inmediatamente anterior, se observa el incumplimiento de las previsiones estatutarias, referentes al quórum necesario para deliberar y decidir en la asamblea, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de los estatutos, la asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas, tal como se muestra a continuación:

NEIVA SEDE CENTRO
☎(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
☎(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
☎(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
☎(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
☎(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25





Artículo 25º. Régimen de quórum y mayorías decisorias. La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del 100% de las acciones suscritas, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:

(....)

En consecuencia, es claro que, para la constitución del quórum deliberatorio era necesario la mitad más uno de las acciones suscritas, pero en el acta dejan constancia de que solo asisten accionistas que representan el 50% de las acciones suscritas, es decir, solo la mitad del total de acciones suscritas (que representarían el 100%).

De igual forma, es pertinente destacar que misma la Ley 1258 de 2008, en su artículo 22, ha señalado lo siguiente:

ARTÍCULO 22. QUÓRUM Y MAYORÍAS EN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. *Salvo estipulación en contrario, la asamblea deliberará con uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.*

Las determinaciones se adoptarán mediante el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente cuando menos la mitad más una de las acciones presentes, salvo que en los estatutos se prevea una mayoría decisoria superior para algunas o todas las decisiones. (...)
Subrayado propio

Así las cosas, no era viable que la asamblea iniciara la reunión, sin el quórum previsto en los mismos estatutos sociales y en la Ley 1258 de 2008.

Por otro lado, el legislador ha estipulado en la Ley 1258 de 2008, con relación a la representación legal, lo siguiente:

ARTÍCULO 17. ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD. En los estatutos de la sociedad por acciones simplificada se determinará libremente la estructura orgánica de la sociedad y demás normas que rijan su funcionamiento. A falta



de estipulación estatutaria, se entenderá que todas las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio serán ejercidas por la asamblea o el accionista único y que las de administración estarán a cargo del representante legal. (...) Subrayado propio

(...)

ARTÍCULO 26. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, designada en la forma prevista en los estatutos. A falta de estipulaciones, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. A falta de previsión estatutaria frente a la designación del representante legal, su elección le corresponderá a la asamblea o accionista único. (...) Subrayado propio

Ahora bien, en los términos del artículo 5¹ de la Ley 1258 de 2008, en el acto o contrato en que conste la existencia de la sociedad, debe estipularse la forma como se administrará el ente jurídico y designarse cuando menos un representante legal. En este sentido, es claro que es la sociedad la que tiene plena libertad de establecer la representación legal, quien, para el caso particular, NO contempló la figura de representante legal suplente, como se aprecia en los siguientes artículos:

Artículo 18º. Órganos de la sociedad. La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un Representante Legal. La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

(...)

¹ Numeral 7 que indica: La forma de administración y el nombre, documento de identidad y facultades de sus administradores. En todo caso, deberá designarse cuando menos un representante legal. Subrayado propio.



Artículo 28º. Representación Legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural accionista, denominada representante legal, por un periodo indefinido.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

(...)



Artículo 29º. Facultades del representante legal. la sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. en las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

En virtud de lo aquí expuesto, ello da lugar a la abstención del registro, por parte de esta entidad cameral, como consecuencia de lo señalado en el inciso primero del artículo 6 de la Ley 1258 de 2008, el cual a su tenor refiere que: *“Las Cámaras de Comercio verificarán la conformidad de las estipulaciones del acto constitutivo, de los actos de nombramiento y de cada una de sus reformas con lo previsto en la ley. Por lo tanto, se abstendrán de inscribir el documento mediante el cual se constituya, se haga un nombramiento o se reformen los estatutos de la sociedad, cuando se omita alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior o en la Ley.”*



Así mismo, en cuanto al acto de inscripción del nombramiento de los representantes legales, el Código de Comercio establece:

ARTÍCULO 163. <DESIGNACIÓN O REVOCACIÓN DE ADMINISTRADORES O REVISORES FISCALES>. *La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se considerará como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato, y no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio, mediante copias del acta o acuerdo en que conste la designación o la revocación.*

Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato.

La revocación o reemplazo de los funcionarios a que se refiere este artículo se hará con el quórum y la mayoría de votos prescritos en la ley o en el contrato para su designación. (...) Subrayado propio

(...)

ARTÍCULO 196. <FUNCIONES Y LIMITACIONES DE LOS ADMINISTRADORES>. *La representación de la sociedad y la administración de sus bienes y negocios se ajustarán a las estipulaciones del contrato social, conforme al régimen de cada tipo de sociedad.*

A falta de estipulaciones, se entenderá que las personas que representan a la sociedad podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

Las limitaciones o restricciones de las facultades anteriores que no consten expresamente en el contrato social inscrito en el registro mercantil no serán oponibles a terceros. (...) Subrayado propio

En conclusión y de conformidad con las normas descritas anteriormente, la designación de los representantes legales corresponde a un acto sujeto a inscripción en el registro mercantil, lo cual debe ceñirse a lo señalado expresamente en los estatutos. De esta manera, para realizarse el registro del nombramiento del representante legal suplente, el cargo debe encontrarse creado en los estatutos y la designación se debe efectuarse por parte del órgano competente y en los términos del contrato social, lo cual no ocurre en este caso, pues como se mostró anteriormente, en los estatutos de la sociedad EL REINO DE LOS LUJOS NEIVA SAS, NO está creado el cargo del representante legal suplente.



Ahora bien, de aprobar una reforma de estatutos creando el cargo de representante legal suplente, deberán realizar OTRO PAGO por concepto de derechos de inscripción e impuesto de registro y estampillas (\$393.500)², pero será necesaria la presencia y el voto favorable del 100% de las acciones suscritas de la sociedad, de conformidad con lo establecido en el ya citado artículo 25 de los estatutos sociales que indica:

Artículo 25º. Régimen de quórum y mayorías decisorias. La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del 100% de las acciones suscritas, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:

- I. La modificación de lo previsto en el artículo 16 de los estatutos sociales, respecto de las restricciones en la enajenación de acciones.
- II. La realización de procesos de transformación, fusión o escisión.
- III. La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular;
- IV. La modificación de la cláusula compromisoria;
- V. La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple; y
- VI. La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.

Así las cosas, se tiene que en el acta 01 del 16 de mayo de 2026, no consta el quórum suficiente para deliberar y decidir, así como tampoco se observa la creación del cargo del representante legal suplente en los estatutos de la sociedad EL REINO DE LOS LUJOS NEIVA SAS, con Nit 90201105-0, y matrícula 422841, lo cual hace inviable la designación de una persona que ocupe tal cargo. En este sentido, esta entidad cameral se abstendrá de registrar el nombramiento del representante legal suplente de la sociedad, con fundamento en lo consagrado en el numeral 1.1.9.1. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, la cual dispone que las Cámaras de Comercio deben abstenerse de

² Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 045 del 30 de enero de 2024 y Decreto 650 de 1996 en concordancia con la Ordenanza 0004 de 2021 de la Asamblea departamental del Huila.



efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando: “La ley las autorice a ello”³.

SEGUNDO: De igual forma, del acta presentada, era necesario subsanar los siguientes aspectos:

1. Deben dar constancia de la ACEPTACIÓN al cargo por parte del representante legal designado. Para lo anterior pueden anexar la respectiva carta de aceptación o si la persona en la reunión aceptó su nombramiento, deberán aclarar tal hecho.
2. El acta debe estar suscrita por quienes actuaron como presidente y secretario de la reunión⁴. En este sentido, debían aclarar quienes actuaron en estas calidades, pues ellos son los que deben firmar al final del acta. Nótese que en al acta presentada solo firma una persona.
3. Aclarar los votos a favor o en contra o si fue por unanimidad la aprobación de la totalidad del acta.
4. También es importante señalarles que puede radicar una copia del acta, pero la misma deberá estar autorizada por el secretario de la Reunión o por el Representante Legal; esto es, luego de las firmas del presidente y secretario de la reunión, deberán indicar si el documento es fiel copia del original y luego debe firmar nuevamente el secretario de la reunión o el representante legal, a fin de que se de fe del contenido del acta.

Es del caso resaltar que lo descrito dentro de este punto no constituyen el fundamento principal de la presente devolución de plano, pues eran susceptibles de aclararse.

TERCERO: Conforme a lo anterior, se devuelve de plano la solicitud de nombramiento de representante legal suplente, advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Del contenido de esta devolución de plano, se notificará personalmente al representante legal de la entidad y al solicitante del registro, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A.

³ En este caso, nos autoriza el Artículo 6 de la Ley 1258 de 2008 y el artículo 163 del Código de Comercio, también aplicable a las sociedades por acciones simplificadas.

⁴ De conformidad con el art 189 y 431 del Código de Comercio.



Cámara de Comercio
del Huila

Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de (impuesto de registro y estampillas o solo derechos de inscripción o el concepto aplicable) y para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web www.cchuila.org opción “transparencia” – “trámites y servicios”- “formularios” y “formato de devolución de dinero”. Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo pqr@cchuila.org.

La presente devolución de plano será publicada en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea mayor información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al (608) **8713666 opción 1 – 1**

Cordialmente,

Ana María Pérez Montealegre
Secretaria jurídica.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

